



Bogotá D. C., trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00179 -00
Demandantes	Gustavo Adolfo Villamizar y otros
Demandados	Nación – Fiscalía General de la Nación Nación – Rama Judicial
Providencia	Auto admite demanda

### 1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos: Gustavo Adolfo Villamizar Monroy, Noemí Monroy Neira, Leonor Neira de Monroy, Andrea Paola Villamizar Monroy, Mary Lu Monroy Neira, Carlos Arturo Monroy Neira y Miguel Ángel Monroy Neira, quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor Danna Liseth Monroy Munévar; presentan demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Nación – Fiscalía General de la Nación y la Nación – Rama Judicial, como consecuencia de la presunta privación de la libertad del señor Gustavo Adolfo Villamizar Monroy, desde el 4 de febrero de 2014 hasta el 23 de septiembre de 2015.

### 2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

Se le reconocerá personería para actuar en este asunto como abogado principal al Doctor Luis Arenas Zárate y como abogado suplente al Doctor Jonathan Morán López, haciéndoles la salvedad a los apoderados, que no podrán actuar simultáneamente, como pretenden hacerlo con la presentación de la demanda, pues si bien es cierto, que el Código General del Proceso en su artículo 75, indica que podrán conferirse poder a uno o varios abogados, esa misma norma refiere, que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

**PRIMERO:** Admitir la demanda de Reparación Directa instaurada por los ciudadanos: Gustavo Adolfo Villamizar Monroy, Noemí Monroy Neira, Leonor Neira de Monroy, Andrea Paola Villamizar Monroy, Mary Lu Monroy Neira, Carlos Arturo Monroy Neira y Miguel Ángel Monroy Neira, quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor Danna Liseth Monroy Munévar; quienes actúan en nombre propio, por conducto de apoderado judicial, en contra la Nación – Fiscalía General de la Nación y la Nación – Rama Judicial.

**SEGUNDO:** Notifíquese el contenido de esta providencia al Doctor Fabio Espitia Garzón, Fiscal General de la Nación (e); al Director Ejecutivo de Administración Judicial, Doctor José Mauricio Cuestas Gómez; a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o quienes hagan sus veces, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Fijar el término de diez (10) días, para que la parte demandante, acredite el envío a los demandados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Agente del Ministerio Público, de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio en físico, a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10º del Artículo 78 del Código General del Proceso. **So pena de no decretar la prueba solicitada.**

SÉPTIMO: Reconocer personería al abogado Luis Arenas Zárate, identificado con C.C. 18.416.784 y portador de la T. P. 169.119 del C. S. de la J., como apoderado principal de la parte demandante, y como abogado suplente, se le reconoce personería al abogado Jonathan Morán López, identificado con C.C. 79.529.795 y portador de la T. P. 169.120 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 26 del CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS  
Secretario